DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5775, que dispone que todas las salinas marítimas actualmente en operación o que en lo futuro se pudieran establecer, sean explotadas y administradas por los municipios.
(G. O. Nº 8636, del 10 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5775

Art. 1.—A partir del 1º de enero de 1962, todas las salinas marítimas actualmente en operación o que en lo futuro se pudieran establecer y explotar, serán administradas y explotadas, ya sea directamente o mediante arrendamientos con particulares, por los Municipios respectivos de los lugares donde éstas radiquen.

Art. 2.—Las sumas provenientes de la administración y manejo de esas salinas constituirán una renta de cada Ayuntamiento.

Párrafo.—Sin embargo, esos Ayuntamientos están en la obligación de reducir, de acuerdo con los organismos correspondientes, el precio de la sal destinada al consumo nacional.

Art. 3.—Cuando las instalaciones actuales que existan en algunas salinas del país fueren propiedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, éste queda capacitado para hacer los arreglos convenientes frente a los Ayuntamientos respectivos, para concertar la venta de esas

instalaciones a dichos Municipios, pudiendo acordarles los créditos que fueren necesarios para el pago de las mismas.

Art. 4.—Con el propósito de evitar cualquier perjuicio que puedan experimentar los Ayuntamientos respecto de la venta de la sal, así como para evitar dificultades en el suministro de ese producto al consumidor, a los precios más bajos posibles, el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 5.—Queda derogada cualquier ley o parte de ley, en cuanto sea contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

Digno Sánchez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5776, que dispone que las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés, Estrella y sus dependencias sean administradas por las Secretaría de Estado de Agricultura, con el propósito de crear una Hacienda Experimental.

(G. O. Nº 8637, del 11 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

---

NUMERO 5776

Art. 1.—Las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadames y Estrella y sus dependencias, pasan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura por intermedio de un Consejo de Administración integrado por el Secretario de Estado del ramo, por un Subsecretario de Estado escogido por el titular de dicha Secretaría, por el Director Gene-